

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad (en adelante, Comisión de Trabajo), el Proyecto de Ley 2239-2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, que propone modificar la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Remisión del proyecto de ley

- El proyecto de ley 2239/2021-CR fue decretado el 03 de junio de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El proyecto de Ley 2239/2021-CR fue remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.1. Proyecto de Ley 2239/2021-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de dos (2) artículos, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone que el objeto de la ley es modificar los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, relacionados con el ámbito de la profesión, actividad del cirujano dentista, precisiones a los derechos (acceso puesto y cargo, y negociación colectiva), así como la jornada laboral, respectivamente.
- **Artículo 2.-** Dispone que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

Disposiciones legales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

- Ley 16447, Reconociendo a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas.
- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.
- Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
- Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.
- Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

Con relación al proyecto de ley 2239/2021-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes organizaciones:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Confederación General de Trabajadores del Perú	002281-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
2	Central Autónoma de Trabajadores del Perú	002282-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
3	Central Unitaria de Trabajadores del Perú	002283-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
4	Confederación de Trabajadores del Perú	002284-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
5	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	002285-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
6	Seguro Social de Salud	002286-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
7	Ministerio de Salud	002287-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
8	Ministerio de Economía y Finanzas	002288-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022
9	Autoridad Nacional del Servicio Civil	002289-2021-2022/CTSS-CR	16 de junio de 2022

4.2 Opiniones recibidas

Con relación al proyecto de ley 2239/2021-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido las siguientes opiniones.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

- Mediante oficio 00560-2022-SERVIR-PE, de fecha 20 de septiembre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil traslada a esta comisión el Informe Técnico 001756-2022-SERVIR-GPGSC elaborado por su Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por el cual emiten consideraciones jurídicas al proyecto de ley, especialmente en lo relacionado a la negociación colectiva y el acceso a cargos y puestos en sector público.
- Mediante oficio 1052-2022-MTPE/1, de fecha 26 de septiembre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada a esta comisión el Informe 0787-2022-MTPE/4/8, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual emiten consideraciones jurídicas al proyecto de ley, especialmente en lo relacionado al acceso a cargos y puestos.
- Mediante oficio D001729-2022-SG-MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Salud traslada a esta comisión el informe D000305-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica. A su vez, dicha oficina acompaña los Informes D000001-2022-DGIESP-DSABU-MINSA y D000022-2022-DIGEP-DIPLAN-MINSA, elaborados por su Dirección de Salud Bucal y la Dirección de Planificación del Personal de Salud, respectivamente. En dichos informes, se emiten consideraciones relativas al ámbito de la profesión, actividad del cirujano dentista y la jornada laboral.

5. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

5.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales *afrentar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.*

En tal sentido, la propuesta legislativa, al regular la modificación de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, guarda coherencia con el objetivo antes señalado, quedando clara la competencia de esta comisión para emitir el dictamen correspondiente.

5.2 Análisis técnico

La Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona humana el de trabajar libremente, con sujeción a ley, conforme con el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de trabajo guarda relación con la libertad que tiene una persona para elegir su profesión u oficio que le procure los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia. En atención a ello, el Estado peruano “no sólo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27 de la Constitución), sino que, además, debe garantizar la libertad de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia; es decir, [el Estado] debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la Constitución reconoce”¹.

En esa misma línea, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la libertad de trabajo debe interpretarse conforme a los tratados internacionales ratificados por el Perú. Así, el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado peruano, establece que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptado”, a cuyo efecto los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo.

Bajo este marco constitucional, el Estado emite la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, la cual tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público, en el sector privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable. Así, conforme lo consigna la exposición de motivos, esta norma resulta aplicable a un número significativo de personas profesionales que laboran en el sector salud, conforme el siguiente detalle:

“En la actualidad existen aproximadamente 45 000 odontólogos distribuidos principalmente en las zonas urbanas de nuestro país. Muchos de ellos capacitados en administración y/o gestión de servicios de salud, así como también en estudios de salud pública que fácilmente podrían desempeñar labores de gestión en nuestras instituciones de salud”.

Cabe precisar que la Ley 27878 establece disposiciones, entre otros aspectos, relativas al ámbito de la profesión y actividad profesional del cirujano dentista, derechos que le asisten a este tipo de profesionales y la jornada laboral; sin embargo, la exposición de motivos del proyecto de ley refiere que con la aprobación de esta

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 2802-2005-PA/TC, fundamento jurídico 2.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

iniciativa legislativa este grupo ocupacional busca un trato igualitario en comparación con los otros profesionales de la salud, conforme el siguiente detalle:

"(...)

...se formula una propuesta legislativa que otorgue a los Cirujanos Dentistas igualdad de trato con los Médicos Cirujanos y con todas las profesiones de salud teniendo como baluarte a la Constitución Política del Perú - 1993, que en el numeral 2 del artículo 2 señala la igualdad ante la ley, en el sentido que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. La Ley 16647, Ley que reconoce a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas. En esta norma se reconoce la condición de profesión médica con el propósito de uniformizar los derechos que desde el punto de vista laboral se consideraban de manera distinta".

En tal sentido, a continuación, se procede analizar la viabilidad de las propuestas de modificación señaladas en el proyecto de Ley:

1. Reconocimiento legal y visibilidad del Cirujano Dentista como profesional de la Salud

Sobre el particular, el proyecto de ley busca modificar el artículo 3 de la Ley 27878, con el objeto de reconocer que el Cirujano Dentista tiene la condición de "profesional de la salud".

Al respecto, mediante resulta pertinente señalar que mediante la Ley 16647, se reconoce a las profesiones en Odontólogo-Estomatología como médicas, reconocimiento que es confirmado mediante la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, en cuyo literal b) de su artículo 6 reconoce a los Cirujanos Dentistas como profesional de la salud. Esta situación es advertida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su Informe 0787-2022-MTPE/4/8.

No obstante, con el fin de visibilizar una cuestión ya reconocida en la normativa vigente, especialmente en la búsqueda de un trato igualitario con relación al resto de los profesionales de salud, se opina que este extremo de la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

2. Reconocimiento legal del acto médico en odonto estomatología

Sobre el particular, el proyecto de ley pretende modificar el artículo 4 de la Ley 27878, con el fin de reconocer como que los actos en odontología y estomatología realizados por el Cirujano Dentista son actos médicos.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

Al respecto, resulta pertinente reseñar las disposiciones sobre la actividad que realizan los cirujanos dentistas. Así, el conforme el artículo 4 de la referida ley, el trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como **la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico**, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. Por su parte, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 016-2005-SA, en su artículo 6 dispone que “[e]l acto estomatológico u odontológico es aquel que desarrolla el Cirujano Dentista a través del **estudio, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud del sistema estomatognático de la persona**, la familia y comunidad previo consentimiento informado, en razón de su naturaleza, grado de complejidad, autonomía, responsabilidad final y por sus consideraciones éticas, morales y legales” (resaltado nuestro).

Resulta pertinente señalar que la Dirección de Planificación del Personal de Salud del Ministerio de Salud, en su Informe D000022-2022-DIGEP-DIPLAN-MINSA, con relación al ejercicio de la medicina y de las Leyes que reconocen a las “profesiones médicas” su implicancia jurídica y en la salud pública, señala lo siguiente:

“Del análisis de los párrafos anteriores nos permite concluir que Acto Médico resulta de la relación médico-paciente en el contexto de la atención de la salud individual (promoción, prevención, recuperación y rehabilitación), registrado en historia clínica bajo responsabilidad ética, profesional, jurídica civil o penal del profesional médico; este concepto tiene idéntico contenido al Acto Estomatológico Odontológico reservado para el Cirujano Dentista que, según definición establecida por el Ministerio de salud puede denominarse acto de salud, sin perjuicio a lo anterior la ley (Ley N° 16447) denomina profesión médica a la profesión de Odonto-Estomatológica misma que a la fecha se encuentra vigente por ello, en apego al principio de legalidad es procedente denominar al Cirujano Dentista como profesión médica y el acto que éste realiza denominarse acto médico en Odonto Estomatología éste último basado en el principio de la primacía de la ley sobre normas de inferior categoría, por lo anterior en principio la propuesta se sustituir el término de acto estomatológico u odontológico por “acto médico especializado en estomatología y odontología se desestima en virtud a que el termino especializado se reserva al profesional con segunda especialidad sea éste Médico u Odontólogo, **en consecuencia se sugiere usar en el Proyecto de Ley N° 2163/2021-CR la denominación de “acto médico en odonto estomatología” como sinónimo o alternativo al término acto estomatológico u odontológico**” (subrayado nuestro).

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

Debe resaltarse que el ordenamiento jurídico vigente no establece concepto alguno sobre “acto médico especializado”, por lo que puede “entenderse como el acto realizado por el médico especialista que cuenta con título de segunda especialidad”², conforme a la normatividad vigente.

Por tanto, en este extremo, se opina que la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

3. Reconocimiento legal y visibilidad de los derechos que le asisten al Cirujano Dentista

Sobre el particular, el proyecto de ley pretende modificar los literales b) y h) del artículo 7 de la Ley 27878, con el fin de precisar las reglas jurídicas aplicables a los derechos para el acceso a cargos de gerencia, dirección, administración y jefaturas en entidades públicas y privadas, así como a la negociación colectiva, respectivamente.

Al respecto, con relación al acceso a cargos de gerencia, dirección, administración y jefaturas en entidades públicas y privadas, resulta pertinente señalar que, siguiendo la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, “los cargos administrativos no necesariamente se circunscriben a una lista cerrada de denominaciones exactas”³. Por ello, resulta pertinente señalar que esta propuesta legislativa, en puridad, lo que pretende es la igualdad de oportunidades que tienen los profesionales de salud, especialmente los profesionales en odontología y estomatología, para acceder a un puesto o cargo administrativo, y que este acceso sea conforme a la normatividad vigente.

Por ello, en este extremo, se opina que la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

De otro lado, con relación a las normas jurídicas aplicables al derecho a la negociación colectiva que le asiste a este grupo de profesionales de la salud, resulta importante señalar que la Ley 27878 sólo reconoce este derecho a quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada; sin embargo, tal como lo señala el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo “cualquier trabajador, sin importar la profesión u ocupación o el sector al que pertenece, puede ejercer el derecho de negociación colectiva”. Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio

² Ver Informe D000022-2022-DIGEP-DIPLAN-MINSA.

³ Ver Informe 0787-2022-MTPE/4/8.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

Civil recomienda incorporar que el derecho a la negociación colectiva también asiste a este colectivo que labora en el sector público⁴.

En atención a ello, esta Comisión evidencia la necesidad de hacer explícito las normas jurídicas sobre negociación colectiva que le asiste a estos trabajadores, ya sea que laboren en establecimientos de salud del sector público o del sector privado. Por ello, en este extremo, se opina que la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

4. Reconocimiento legal del derecho de guardia que le asiste al Cirujano Dentista especialista en cirugía bucal y maxilofacial

Sobre el particular, el proyecto de ley pretende modificar el artículo 14 de la Ley 27878, con el fin de precisar que los cirujanos dentistas tienen derecho a la guardia.

Al respecto, conforme con el artículo 8 de la Ley 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, **“el trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio**, comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder de 12 horas. Sólo excepcionalmente podrán sobrepasar las 12 horas por falta de personal”. Debe precisarse que el artículo 12, Reglamento Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, aprobado por Decreto Supremo 019-83-PCM, establece que **“el trabajo de guardia se cumplirá en los servicios de Emergencia, Unidades de Hospitalización y Cuidados Intensivos”**.

Al respecto, con relación a la conformación de los equipos de guardia, el Ministerio de Salud ha señalado que no todos los cirujanos dentistas pueden incorporarse dentro del Equipo Básico de Guardia, sino sólo aquellos que cuenten con la especialidad en “Cirugía Bucal y Maxilofacial”, conforme al siguiente detalle:

“(…)

...el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM se ha constituido los “equipo básico de guardia” para el personal profesional y no profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización no considerando para este efecto al Cirujano Dentista, **sin embargo debe considerarse que el Cirujano Dentista especialista en “Cirugía Bucal y Maxilofacial” por la naturaleza de sus funciones puede realizar hospitalización pre y post quirúrgico requiriéndose en consecuencia extender sus horas de trabajo más allá de su jornada laboral**

⁴ Ver Informe Técnico 001756-2022-SERVIR-GPGSC.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

establecida en la norma vigente, en consecuencia, solo al Cirujano Dentista especialista en Cirugía Bucal y Maxilofacial le correspondería formar parte del “equipo básico de guardia” siempre en cuando desarrolle sus funciones especializadas en un establecimiento de salud con cartera de servicios compatible a dicha especialidad(Sic).

Igualmente, la Dirección de Salud Bucal del Ministerio de Salud opina que “siendo muy importante considerar en la UPSS emergencia como parte del equipo básico de guardia y retén, al cirujano dentista especializado en Cirugía Bucal y maxilofacial, Especialista en atención de pacientes especiales y como retén a la especialidad en odontopediatría”⁵

En atención a ello, esta Comisión opina que resulta viable reconocer al cirujano dentista especialista en “Cirugía Bucal y Maxilofacial” forma parte del Equipo Básico de Guardia y como retén al especialista en odontopediatría. Para este efecto, el trabajo de guardia es de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Finalmente, debe subrayarse que la bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se realiza conforme a la normatividad vigente.

5. Efecto de la norma en la legislación vigente

Mediante la presente iniciativa legislativa se busca modificar los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

6. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de modificar los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, relacionados con el ámbito de la profesión, actividad del cirujano dentista, precisiones a los derechos (acceso puesto y cargo, y negociación colectiva), así como la jornada laboral. Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Mejorar las oportunidades y opciones del grupo profesional.
- Tener el mismo trato que el resto de personal de salud al momento de postular a puestos o cargos de gerencia.
- Acceso al derecho de negociación colectiva.
- Atención oportuna a los pacientes que necesiten de emergencia a un profesional de odontología maxilofacial.

⁵ Ver Informe D000001-2022-DGIESP-DSABU-MINSA.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

- Emiten actos médicos en odonto estomatología.

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

Sobre el particular, según el portal Medigraphic⁶, al 2020 existieron alrededor de 45 mil odontólogos distribuidos principalmente en las zonas urbanas del país. Estos serían los beneficiarios directos de esta presente iniciativa legislativa, ya que se mejorarán sus condiciones laborales y de obtener mejores puestos de trabajo.

Por otro lado, la iniciativa legislativa beneficia también a los pacientes que hayan ingresado por emergencia que requieran la atención de un odontólogo maxilofacial, ya

⁶ <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/medigraphic.cgi>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

que actualmente no se le permite a este grupo profesional brindar atención en las guardias médicas.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, pues modifica una ley de trabajo. Por el contrario, permite garantizar condiciones laborales adecuadas y el ejercicio de derechos sindicales.

7. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2239/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DEL TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA

Artículo Único. Modificación de los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista

Se modifican los artículos 3, 4, 7, y 14 de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, con los siguientes textos:

"Artículo 3.- Ámbito de la profesión de cirujano dentista

Al cirujano dentista, **como profesional de salud de acuerdo a ley**, le compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la salud.

Artículo 4.- Trabajo del cirujano dentista

El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica **médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odonto estomatología, con la responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.**

El **trabajo** del cirujano dentista está regulado por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

Artículo 7.- Derechos

Son derechos del cirujano dentista:

[...]

b) Acceder a **cualquier cargo administrativo o puesto, conforme a la normatividad vigente** y en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud en las instituciones de los sectores público y privado.

[...]

h) Ejercer el derecho de negociación colectiva, **conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el**

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2239/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista.

sector estatal, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; el Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, sus normas modificatorias o norma que lo reemplace; y las demás normas vigentes que les resulten aplicables.

Artículo 14.- Jornada laboral

La jornada **laboral** del cirujano dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas, **siendo que en el caso de trabajo de consulta ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de 4 horas diarias ininterrumpidas**, o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas, **incluido el trabajo de guardia para el cirujano dentista especialista en cirugía bucal y maxilofacial, así como el trabajo de retén para el especialista en odontopediatría**. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al cirujano dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100 %.

El cirujano dentista especialista en cirugía bucal y maxilofacial integra el Equipo Básico de Guardia y como retén el especialista en odontopediatría. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades se realiza conforme a la normatividad vigente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias conforme a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de su vigencia.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 27 de diciembre de 2022.